

BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEON

EJERCICIOS ESPIRITUALES DEL CLERO

CON un solemne *Te-Deum* ha terminado hoy felizmente la primera tanda de Ejercicios Espirituales del Clero que, según costumbre, ha presidido nuestro Excmo. Prelado.

Las prendas verdaderamente excepcionales de los Rdos. PP. La Rúa y Velasco, de la Compañía de Jesús, y el número de ejercitantes, *ciento cuarenta*, nos releván cumplidamente de hacer encomios y descripciones que resultarían siempre defectuosos y pálidas en presencia de la realidad de los hechos.

Gratisimo recuerdo llevarán, sin duda, los venerables Sacerdotes de estos santos días de retiro en que la voz del Señor se escucha con más claridad y sus gracias se derraman con mayor abundancia en los corazones; más todos debemos participar de esta santa alegría porque á todos alcanza el beneficio y muy pronto se dejará sentir en los pueblos la salu lable influencia y el impulso eficaz y salvador que su celo renovado y encendido llevará á todos los extremos de nuestra Diócesis para salvación de las almas y mayor gloria de Nuestro Redentor Jesucristo.

En los difíciles tiempos que atravesamos, ante los viejos combates recrudecidos hoy por la saña de la revolución impía y los nuevos enemigos que por todas partes surgen sostenidos y alentados por las pasiones y concupiscencias que engendra el espíritu materialista y carnal de nuestro siglo, es una necesidad urgente y que no sufre dilación ni aplazamientos, unirnos todos en espíritu de caridad y fervor apostólico para defender con valentía la heredad de Cristo y salvar á los pueblos de una ruina segura con las armas que el mundo juzga despreciables y que son de hecho invencibles y eternas como la verdad que las sostiene y la gracia que las vigoriza y alienta. ¿Cómo no han de sentirse llenos de júbilo y animados de santa confianza todos los corazones cristianos, al contemplar esta nutrida falange de Ministros del altar que acuden dóciles á la voz de su Prelado para templar sus armas en el horno encendido de la caridad de Cristo?

La obediencia y docilidad de los Sacerdotes en escuchar la voz de su Prelado es para este no solamente la mayor satisfacción que puede sentir su corazón paternal, sino prenda segura de las virtudes de todos y fundamento de grandes y risueñas esperanzas; esta unión de afectos y sentimientos que hace de todos ellos un sólo corazón y un sólo espíritu movido por el mismo impulso y animado por idénticas aspiraciones constituye una fuerza capaz de vencer las más grandes dificultades y llevar á feliz término la más comprometida empresa y es la garantía de victoria en los más reñidos combates.

Reciban, pues, nuestra enhorabuena por tan hermosos resultados en primer término nuestro Excmo. Prelado, á quien más principalmente se debe, y los Rdos. PP. que tan sábiamente han cooperado á la obra, así como los señores ejercitantes, á quienes deseamos que los santos propósitos de estos días guíen siempre sus pasos en el difícil y penoso ministerio del cual pende la salvación del

mundo y el triunfo definitivo de Jesucristo Nuestro Señor á quien sea dada gloria y alabanza por todos los siglos.

En la semana próxima, según está anunciado, comenzará la segunda tanda, que según nuestras noticias será tan numerosa y de no menores resultados que la primera.



DISCURSO DE SU SANTIDAD

AL SACRO COLEGIO EL DIA 18 DE ABRIL ÚLTIMO

Venerables Hermanos: Acostumbrados á comunicarnos, como es natural, nuestras tristezas y alegrías, no podemos pasar hoy en silencio los hechos que en estos momentos nos atormentan más. La más viva angustia que hoy sentimos es ver que las adversidades y pruebas por que pasa el Catolicismo, no disminuyen, sino que se agravan de día en día. Es más; se propagan por Europa de pueblo en pueblo, como un contagio.

Muchos hombres, separados en algunos puntos los unos de los otros, pero reunidos para la ejecución de un mismo plan, se han entregado abiertamente á manifestaciones hostiles, mostrando una repulsión tan ingrata como soberbia á los beneficios que Jesucristo ha otorgado al género humano. De aquí, y con este motivo, en una nación vecina que no merece tal calamidad, esta guerra ha sido declarada últimamente á las Órdenes Religiosas, amenazándolas con su desaparición gradual.

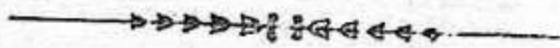
Ni el derecho común, ni la equidad, ni la gloria de sus méritos han bastado á preservarlas de la prescripción. Más aún, se ha querido que la juventud no pueda en adelante ser educada por las Órdenes Religiosas, á pesar de haber producido éstas durante largo período tantísimos hombres ilustres; y mientras que se concede á cada uno amplia libertad para vivir á su antojo, se merma ó se restringe esta libertad á los que, sin violar ninguna ley, no han hecho otra cosa sino vivir según los consejos divinos.

En cuanto á las contradicciones y amarguras domésticas que Nos sufrimos, apenas es necesario recordarlas. A la condición

presente del Pontífice Romano, que es tolo lo más indigna y lo más afflictiva que puede ser á las otras injusticias, por cuyo medio se han arruinado los recursos y encadenado la libertad de la Iglesia, se agrega la intención de añadir bien pronto una nueva medida perniciosa de que resultarán, antes que otras, dos consecuencias: la profanación de la santidad de los matrimonios cristianos y la alteración de las bases de la sociedad doméstica. Hé aquí lo que se ha hecho de la promesa de respetar la Religión y de proteger la moralidad pública.

Asimismo el espectáculo que nos ofrecen otras naciones confirman hasta la saciedad lo que Nos decíamos al comenzar, á saber: que los enemigos de la Iglesia han decidido dar un violento asalto á las instituciones cristianas. Se diría que una conspiración se ha urdido entre ellos con este fin. Las pruebas son numerosas é irrefragables, esas muchedumbres sublevadas; esos clamores violentos; esas amenazas manifiestas; esos escritos que estimulan las codicias populares; esas injurias públicamente dirigidas á cosas y á personas dignas de veneración; todas esas cosas constituyen sombríos presagios de acontecimientos futuros, y no es inverosímil prever que después de nuestros desgraciados tiempos vendrán otros todavía peores.

En verdad, la Iglesia, cualesquiera que sean los nuevos trabajos y nuevos combates que sufra, confiada en Dios, y no temiendo nada por sí misma, saldrá victoriosa de todas las pruebas. Pero hay que temer por los Imperios, que no ven el abismo hacia donde marchan, y hay igualmente que lamentar por la sociedad civil misma, que estará fatalmente expuesta á peligros, tanto más graves cuanto más se haya alejado de Jesucristo libertador. ¡Que Dios, Padre y Protector de los Estados, los mire compasivo, como Nos le suplicamos! ¡Ójalá al esparcir sobre ellos las luces de sus consejos, haga de manera que vuelvan pronto á la sabiduría y que se apresuren á entrar de nuevo por un camino cuyo abandono les ha sido funesto!



E. S. R. UNIV. INQUISITIONE

Instructio ad Episcopos Albaniae circa impedimentum matrimoniale raptus.

Iam inde ab anno 1895 a S. Congregatione de Propaganda Fide ad Supremum hoc Tribunal S. Officii remissae fuere preces Amplitudinum Vestrarum, in 3^{am} Provinciam Synodum Scodrae congregatarum, quibus volum exprimebatur ut, ex benigna cap. VI sess. XXIV Ss. Concilii Tridentini interpretatione, authentice declararetur sufficere ad matrimonii interraptum raptoremque validitatem, si mulier abducta, quamvis non omnino a raptoe separata nec in loco tuto ac libero constituta, iuramento affirmat se libere illum in virum habere consentire.

Res iterum interumque ad Eminentissimorum DD. Cardinalium una mecum Inquisitorum Generalium iudicium delata est, qui, omnibus quo par erat studio ac maturitate perpensis, in eam semper atque unanimiter sententiam iverunt, imploratam Tridentinae legis modo generali et absoluto relaxationem (huc enim res recidit et non in simplicem, quantumvis latam, interpretationem) *non expedire*.

Quam Emorum. Patrum resolutionem Amplitudines Vestrae facile intelligent, siquidem paulisper in animum revocaverint duplex, ut plurimum in violentibus huiusmodi mulierum abductionibus impedimentum distingendum esse, alterum scilicet *ex capite vis et metus*, quod reapse consensum afficit quodque proinde in ipso iure naturali fundamentum habet; alterum ex iure positivo Tridentino seu *raptus simpliciter*, quod matrimonium irritat, tum ex praesumptione non consensus, cum in odium tanti facinoris.

Iamvero cum super priore, quoties adsit, nullus dispensationi sit locus, totus in eo quaestionis cardo vertitur num, ob peculiare istorum locorum circumstantias, Tridentinam legem relaxari expediat, quatenus absit: quaecumque scilicet, ut in precibus exprimitur, mulier abducta, etsi loco haud redditato, de proprio libero consensu per iuramentum fidem faciat.

Et vere equidem lectu horribilia sunt quae de raptum istis in regionibus frequentia, de atrocibus eorum consummationis circumstantiis, deque gravissimis incommodis immo et proximo vitae discrimine, in quo infelix rapta eiusque propinqui quam saepissime, incidunt, nisi in matrimonium cum raptore, adhuc sub immediata vel mediata eius potestate constituta, ipsa consentiat. Amplitudines Vestrae retulerunt. Verumtamen haec omnia, si res subtilius inspiciatur, potius quam legis Tridentinae relaxationem, eius confirmationem suadent. Ad hos enim praecise convellendos abusus et barbaros mores extirpan-dos S. Concilium eiusmodi impellimentum invexisse constat. Quare ipsi modo impedimento pro istis Regionibus generatim derogare idem esset ac qui deplorantur abusus indirectum quolammodo confirmare, amplio-rem eis viam sternere et recognitam a Sanctis Tridentinis Patribus huius remedii efficaciam in dubium revocare.

Quod autem remedium a Vestris Amplitudinibus proponitur iuramenti ex parte mulieris raptae adhuc sub raptoris potestate constitutae, aliquibus in casibus haud indubium de absentia vis et metus deque ipsius mulieris vere libero consensu praebere- ret argumentum. Siquidem enim vim et metum abductam mu- lierem ad exprimendum exterius suum in matrimonium cum raptore consensum, refragante interius voluntate, inducere posse rationabiliter timeatur ne eam ad propriam assertionem etiam iuramento firmandam compellat? Dum igitur, ex una parte, manifesto mulier exponetur peierandi periculo, sertum, ex alte- ra, legi Tridentinae vulnus inferretur.

Haec tamen omnia de normali atque, ut ita dicam, theoretica legi Tridentinae derogatione dicta intelligantur; quod enim ad casus practicos attinet, nihil prohibet quominus, si et de raptae vere libero consensu quomodocumque certo constet, et suffi- cientia ad dispensandum motiva praesto sint, eidem per dispen- sationem succurratur. At in re tanti momenti, praesertim ne ex nimia huiusmodi dispensationis obtineendae facilitate sanctissima lex Tridentina vilescat, iudicium S. Sedi omnino reservari con- venit; ad quam proinde toties quoties, omnibus expositis casus adiunctis, Amplitudines Vestrae recursum habere non dedig- nabuntur.

Interim vero S. Sedes plane confidit Amplitudines Vestras pro ea qua praestant pastoralis sollicitudine atque animarum zelo, omne studium omnemque curam adhibituras fore, ut, sive in catecheticis collationibus, sive in concionibus ad populum habendis, sive etiam per extraordinarias sacras missiones, aliove quovis opportuniori modo, de infandi huius criminis nedum morali sed materiali quoque foeditate, deque gravissimis aequae ac iustissimis tam ab ecclesiasticis quam a civilibus in sententis latis poenis fideles edoceantur. Quod enim et parentes proprias filias, haud requisito ipsarum consensu, immonon raro ipsis contradicentibus ac, veluti de vilibus ageretur iumentis, pacta mercede, sub barbaris sanctionibus despondeant, et raptores in imbelles puellulas omni humano auxilio destitutas propria vi abutantur, non solum coram Deo turpissimum, sed etiam coram humana societate quam maxime indecorum esse nemo sane mentis non videt.

Ad quem finem valde etiam opportunum ducitur ut publicum in singulis paroeciis feratur edictum quo et parentum turpis mercatus et raptorum effrenis audacia digno stigmate inuratur, ac decretae in hos poenae, publica excommunicatione non excepta, solemniter edicantur.

Dum igitur Dominum ex corde precor ut Vestris conatibus benignus adsit, fausta quaeque ac felicia Amplitudinibus Vestris lubens ominor.

Datum Romae die 15 Februarii 1901.

Amplitudinum Vestrarum.

Addictiss. uti Frater
L. M. Card. PAROCCHI.



Don Juan Balanzategui y Olarte, Presbítero Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de León y Delegado general de Capellanías y fundaciones pías del Obispado del mismo nombre por nombramiento del Excmo. é Ilmo. Prelado diocesano.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de

Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el oportuno expediente promovido por D. Gabriel de Castro Tomillo, vecino de Villafrechós, para la conmutación de bienes de la Capellanía fundada por D. Martín Pérez en la parroquia de San Cristóbal de Villafrechós.

Por tanto, en virtud de este edicto cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía para que en el término de treinta días contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de esta misma fecha he resuelto librar el presente que se fijará en la puerta principal de la citada Iglesia y se insertará en los BOLETINES ECLESIASTICO del Obispado y oficial de la provincia de Valladolid.

Dado en León á 6 de Julio de 1901.—Juan Balanzategui.

AVISO

El Sr. Cura Párroco de Joarilla nos participa que teniendo en su poder una cartera con valores que hace dos años perdió en aquel pueblo un carretero, cuyo nombre y naturaleza se ignora, por haber desaparecido la cédula personal será conveniente que los Sres. Párrocos y Eónomos de la Diócesis lean este aviso á sus feligreses por sí de este modo llega á noticia del interesado, y dando las señas convenientes le será entregada dicha cartera.